360

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 01 JUL 2021

Expediente N° 2021-00091.

1. No se tienen cuenta las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en razón a que no se realizaron en debida forma, nótese que después de que se corrigió el número de radicado, no coinciden con exactitud las direcciones a las que se remitieron las notificaciones del 291 y 292 ibidem. El proceso se encontraba al despacho, no corrían términos.

2. En razón a que la demandada otorgó poder al abogado Ángel Ernesto Romero García, y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se le tiene por notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, el día en que se notifique este auto. Por secretaría, contrólense los términos respectivos atendiendo lo consagrado en el artículo 91 ibídem.

3. Se reconoce personería al abogado Ángel Ernesto Romero García, para que actúe en nombre y representación de la demandada Manuela Naranjo Serna, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 129).

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 055 Fecha 02 JUL 2021

El Secretario(a),